

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETÍN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULARES.

En circular fecha 18. de Diciembre último que se publicó en el Boletín oficial, número 74, señalé el plazo de los quince primeros días de este mes para que los señores Alcaldes me remitieran los estados del movimiento de población, correspondientes al último año de 1866; y como los que abajo se anotan, no me hayan remitido las noticias de que se trata, dando lugar con su negligencia á la paralización de este importante servicio, les advierto, que si no recibo los cuadros á vuelta de correo, me veré en la necesidad de exijirles la responsabilidad debida, de la cual haré subsidiarios á los Secretarios respectivos.

Zamora, 21 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

RELACION DE LOS ALCALDES QUE NO HAN REMITIDO LOS ESTADOS DEL MOVIMIENTO DE POBLACION, CORRESPONDIENTES A 1866.

Partido de Alcañices.

Ceadea.
Ferrerías de Abajo.
Ferreruela.
Figueroela de Abajo.
Figueroela de Arriba.
Fonfria.

Gallegos del Rio.

Mahide.

Manzanal del Barco.

Morales de Valverde.

Olmillos de Castro.

Rábano de Aliste.

San Pedro de Zamudia.

San Vicente de la Cabeza.

San Vicente del Barco.

San Vitero.

Villalcampo.

Partido de Benavente.

Ayóo.

Bretó.

Bretocino.

Camarzana.

Castrogonzalo.

Maire de Castroponce.

Matilla de Arzon.

Melgar de Tera.

Olmillos de Valverde.

Otero de Bodas.

Pozuelo de Vidriales.

Pública de Valverde.

San Cristóbal de Entreviñas.

Tardemezar.

Uña de Quintana.

Vega de Tera.

Villabeza del Agua.

Partido de Berrillo.

Argusino.

Fariza.

Fermoselle.

Fresno de Sayago.

Mogázar.

Moral.

Palazuelo de Sayago.

Pereruela.

Piñuel.

Tamame.

Villamor de la Ladre.

Villardiagua de la Rivera.

Viñuela.

Partido de Fuente-Saúco.

Argujillo

Cuelgamures.

Fuente el Carnefo.

Maderal.

Peteas de Arriba.

Piñero.(el).

San Miguel de la Rivera.

Villaescusa.

Partido de la Puebla.

Cobrerros.

Codeçal.

Donadó.

Folgoso de la Carballeda.

Galende.

Hermisende.

Justel.

Lubian.

Molezuelas.

Otero de Genteños.

Remesal.

Robleda.

Rosinos de la Roquejada.

San Ciprian.

San Justo.

Partido de Toro.

Castro nuevo.

Peleagonzalo.

Pinilla de Toro.

Pozo-Antiguo.

Vezdemarban.

Villalube.

Villavendimio.

Partido de Villalpando.

Otero de Sariegos.

Quintanilla del Olmo.

Vega de Villalobos.

Villalobos.

Villalpando.

Partido de Zamora.

Algodre.

Almaráz.

Cerecinos del Carrizal.

Cubillos.

Fontanillas de Castro.

Jema.

Madridanos.

Moreruela de los Infanzones.

Perdigón.

San Pedro de la Nave.

Tardobispo.

Villanueva de Campean.

designados á continuacion, acatarán las órdenes que oportunamente les diere para que completasen la numeracion de las casas con azulejos y rotularán las calles con lápidas de la propia clase, para dar cumplimiento á disposiciones superiores que acabó de recibir, se ha de indispensable que en cuanto reciban esta circular me manifiesten el estado en que tienen el servicio, indicando si la numeracion con azulejos está colocada en todos los edificios, y las lápidas en todas las calles.

Si por cualquiera circunstancia hubiera en algunos pueblos de los que abajo se anotan, edificios sin numerar, ó calles sin rotular, los Alcaldes respectivos me darán parte cada diez días, para elevarlo yo al Gobierno, segun me previene, de lo que adelantare en ellos la colocacion de dichos números y rótulos

Los Alcaldes que dejáran de hacerlo, serán responsables con los Secretarios del retraso que padezca el servicio, ya sea en lo que se refiere á su ultimacion, ya en cuanto á los trámites por que deberá pasar.

Zamora, 21 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Lista de los Alcaldes que deberán oficial inmediatamente participando el estado en que se halla la numeracion de casas con azulejos, en sus distritos, y cada diez días acerca de lo que adelante este servicio, si no lo tienen planteado.

Partido de Alcañices.

Carbajales.

Faramontanos de Tábara.

Ferrerías de Abajo.

Losacio.

Pino.

San Vicente de la Cabeza.

Tábara.

Videmala.

Viñas.

No constando en este Gobierno de mi cargo, que los distritos municipales

Partido de Benavente.

- Benavente.
- Camarzana.
- Cunquilla de Vidriales.
- Fuente-Encalada.
- Pobladura del Valle.
- San Pedro de Ceque.
- Santibañez de Vidriales.
- Villabeza del Agua.

Partido de Bermillo.

- Argañón.
- Cabañas de Sayago.
- Mogázar.
- Moral.
- Muga de Sayago.
- Palazuelo de Sayago.
- Pereruela.
- Piñuel.
- Sobradillo de Palomares.
- Torrebrades.

Partido de Fuente-Saúco.

- Argujillo.
- Bóveda.
- Cuegamures.
- Fuente-Saúco.
- Fuentes-Preadas.
- Guarrate.
- Pégo (el).
- San Miguel de la Rivera.
- Villabuena.
- Villaescusa.

Partido de la Puebla.

- Asturianos.
- Folgo de la Carballeda.
- Lubian.
- Molezuelas.
- Muelas de los Caballeros.
- Puebla de Sanabria.
- Rionegro del Puente.
- Ribleda.
- Rosinos de la Requejada.
- Terroso.
- Trefacio.

Partido de Toro.

- Aspariegos.
- Bélver.
- Matilla la Seca.
- Morales de Toro.
- Peleagonzalo.
- Vezdemarban.
- Villalube.
- Villavendimio.

Partido de Villalpando.

- Cerecinos de Campos.
- San Miguel del Valle.
- Villafalía.
- Villamayor de Campos.
- Villanueva del Campo.

Partido de Zamora.

- Arzenillas.
- Casaseca de Campean.
- Jambrina.
- Montamarta.
- Muelas del Pan.
- Pontejos.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Circular.

Apesar de la acción constante de este Gobierno para que la gestión de los negocios públicos sea tan eficaz y ajustada como la ley exige, y no obstante también las reiteradas amonestaciones

de instrucciones que particular y privadamente ha dado la Comisión de Cuentas municipales y Pósitos del mismo, para el arreglo de la contabilidad municipal, veo con disgusto que la mayoría de los pueblos de esta provincia se encuentran en un estado lastimoso y reprehensible por lo que hace relación, en particular, al sistema de contabilidad, desconocido, ó abandonado en totalidad por casi todos los Secretarios de Ayuntamiento, salvo algunas excepciones, que aunque mal dotados en verdad, puede considerárseles pródigamente retribuidos en relación á lo que hacen, que no es otra cosa que proporcionar paulatinamente la ruina de los pueblos á quien sirven, ó mejor dicho, á quien les paga para fomentar su mal estar.

Es hasta escandalosa la manera de obrar de dichos funcionarios, pues no solo no llevan los libros de intervención y actas, base fundamental de la administración municipal, sino que ni aun simple asientos forman de las muchas, é importantes obligaciones puestas á su cui lado. De aquí el que ningún servicio se cumpla con regularidad y exactitud; todo lo entorpece, para todo hay necesidad de conminar, multar y apremiar, y todo, en fin, lo hacen mal, ó de cualquiera modo, por manera que en vez de ser los consejeros de los Ayuntamientos, y centinelas avanzados para darles la voz de alerta en todas sus obligaciones, son la rémora de todos sus actos.

Los perjuicios que á la Administración en general, y á cada localidad en particular, infiere tal abandono, son incalculables. Todos los días se producen quejas y reclamaciones en este Gobierno, sobre abusos de índole diversa, y todas reconocen como fundamento un mismo origen, esto es, la falta de celo y laboriosidad por parte de los Secretarios, y la apatía de los Ayuntamientos en tolerar su comportamiento, hasta el extremo de consentir que no hagan absolutamente nada, toda vez que es notorio que los agentes de esta capital, no solo les formalizan los presupuestos, cuentas y amillaramientos, sino que llega el desorden hasta el extremo de tener que estenderles los cargámenes y libramientos, y lo que es más, con vista de datos inexactos, por la razón dicha de que de nada se lleva asiento, resultando de aquí, que además de la inexactitud no pueden autorizarse los justificantes de las cuentas, porque habiéndose dejado pasar uno ó más años sin arreglar la documentación en la forma y tiempo que la ley exige, han muerto ó desahucado los cuentadantes.

Si los Ayuntamientos comprendieran el daño que se hacen, el mal que causan á los pueblos que representan, y la grave responsabilidad que echan sobre sí, de seguro se apresurarían á salir de tal estado, lamentable en el doble concepto de que, despues de las muchas molestias, disgustos y desembolsos que experimentan, viene la acción judicial, y más tarde, cuando los interesados

han fallecido, ó perdido el carácter oficial, y cuando ya no se tiene ni remota idea de lo sucedido, principia otra nueva serie de disgustos para ellos, ó sus familias, á quien se agobia con reclamaciones que no pueden contestar, con reintegros que causan su ruina, ó cuando menos quebrantan mucho su fortuna, sin que haya medio posible de evitar este mal, en razón á que la responsabilidad llama al destino que ejercieron sus antecesores, al propio tiempo, tal vez, que los verdaderos defraudadores se hallan cubiertos á la sombra y amparo del desorden habido en el principio vital de una buena administración. La contabilidad.

Admitiendo el principio de que la contabilidad es una verdad numérica, evidente es que una administración sin cuenta y razón, es una administración muerta, ó mejor dicho, una mentira, porque no sabiéndose lo que se cobra y paga, no hay orden posible y todo es confusión y anarquía.

En administración no tiene cabida la prueba testifical ni otro documento alguno que no sea una carta de pago intervenida en la forma que la Ley determina, y en esta provincia se desconoce casi por completo dicha formalidad, en razón á que se recauda y paga al capricho, sin cuidarse de llevar, al menos, simples asientos, ya que no los libros de intervención correspondientes, en los cuales deben constar las entradas y salidas de caudales por orden riguroso de fechas, día por día y concepto por concepto, y es bien seguro que si esto se hiciese no surgirían tantas cuestiones como se traen continuamente á este Gobierno, porque si no ingresará en caja cantidad alguna sin expedir el respectivo cargamen y carta de pago, y no saliese de la misma un solo centimo sin que precediese el correspondiente libramiento, indudable es que no se presenciara el triste espectáculo de que todos los días se diga, que el Depositario no quiere rendir cuentas porque no ha cobrado ni pagado cantidad alguna; que el Alcalde no puede responder de los caudales que se le reclaman, porque ni les tiene ni sabe quien les ha manejado, y que el Secretario se niega á intervenir y tomar razón de documentos justificativos, porque ignora si es verdad el ingreso, ó pago que representan, debido todo esto á que hay Alcalde que fué recaudador é interventor al propio tiempo; Secretario que desempeñó á la vez las funciones de ordenador, pagador y depositario; en fin, que lo fué también todo, ó no fué nada.

Hay más aún; y es, que más de una vez hubo necesidad de admitir cuentas sin que apareciesen en ellas, ni en sus justificantes, firma alguna de los tres funcionarios indicados, por haber fallecido, ó desaparecido, y todo esto es motivado á lo que queda dicho, de no observarse regla alguna de contabilidad, y hacerlo todo á suerte y ventura.

Doloroso es ver tanto desorden, y naturalmente padece el espíritu de la autoridad que le presencia, porque desean

do poner en claro los hechos, no es posible conseguirlo, y se ve en la desagradable precisión de repetir contra el que, tal vez, es inocente, en razón á que entre tanta oscuridad y desarreglo desee la solo un hecho culminante, cual es el que la responsabilidad es exclusiva y directa de los que administraron, y que la falta de documentación no tiene otro remedio que el desembolso de lo que no se pueda justificar.

Aprendan, pues, los Alcaldes que no pueden retener en su poder cantidad alguna y que solo están autorizados para expedir libramientos dentro de las consignaciones y prescripciones del presupuesto. Sepan los Secretarios que están en la obligación de llevar libros en los que con la debida separación han de anotar los ingresos y salidas, y que los asientos han de ser simultáneos á la extensión de los cargámenes, cartas de pago y libramientos que espidan por orden del Alcalde, y de los cuales han de tomar razón, é intervenirles como Contadores. Tengan entendido asimismo los Depositarios, que si cobran ó pagan un solo real sin que precedan dichos requisitos, se hacen responsables por más que el ingreso ó pago sea justo; no habrá tanto mal que deplorar, pudiendo descansar en la rectitud de sus actos por más que pasen muchos años sin que sean finiquitadas sus cuentas.

No puedo tolerar por más tiempo que la contabilidad municipal continúe en el deplorable estado que dejo bosquejado, y por lo tanto estoy dispuesto á corregir tanto desmán, y que las leyes é instrucciones se guarden y cumplan sin escusa ni protesto de ningún género, y á dicho fin he acordado lo siguiente:

1.º Que en el termino preciso de treinta días dejen abiertos los Secretarios de Ayuntamiento los libros de intervención y actas que están obligados á llevar, y los Depositarios de fondos municipales los suyos respectivos de caja, (1) exhibiéndoles en este Gobierno, ó dándome aviso los Alcaldes de quedar cumplido dicho servicio, en la inteligencia que de no hacerlo así pagará cada uno de dichos funcionarios cuatro reales de multa por cada uno de los que transcurran sin haber ejecutado lo que dejo dispuesto. Para cerciorarme de la verdad del hecho, reclamaré de cuando en cuando la presentación de dichos libros en este Gobierno, castigando severamente á los Alcaldes que no observen en este particular la mayor rectitud.

2.º Que en el propio plazo, y bajo el mismo correctivo, por lo que hace relación á los cuentadantes, queden

(1) Toda clase de libros y modelaciones se venden á un precio módico por diferentes empresas en Madrid, siendo una de ellas la redacción del *Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados de paz*, sita en la calle de Fuencarral, números 74 y 76, principal, izquierda, publicación muy útil á los Ayuntamientos, y á la cual les aconsejo se suscriban, ó á otras que hay de igual género.

presentadas en este Gobierno las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1865 á 66, y las que faltan por rendir de años anteriores.

3. Que dichas cuentas se formalicen de la manera que se previno en la circular de este Gobierno de 17 de Mayo de 1863, inserta en el Boletín oficial del propio mes y año, y sean presentadas por las personas que en la misma se designan.

4. Que los pliegos de reparos remitidos á los cuenta antes sean devueltos precisamente en el término de ocho días, y los que en lo sucesivo se remitan, lo sean también dentro del plazo que se les señale en el oficio de su envío, bajo la propia responsabilidad de pago de la multa referida, por los obligados á su solventación.

5. Sin necesidad de recordarlo todos los años, el día primero de Julio de cada uno, me darán cuenta los Alcaldes del nombre de los que han de ejercer durante el mismo, el cargo de depositario, á quien entregarán al principio el ejercicio copia del presupuesto para que se arreglen á él en los pagos, y se eviten la responsabilidad de cualquier exceso, entendiéndose que dicho funcionario deberá prestar una fianza proporcionada á los fondos que haya de manejar, la cual fijaré yo, oyendo ántes al Ayuntamiento.

6. Ningun Depositario satisfará cantidad alguna sin libramiento firmado por el Alcalde é intervenido por el Secretario, ni admitirá ninguna clase de ingreso, á no mediar cargarme de la intervencion, y después de anotados en un libro de caja, los irá encarpando para tenerlos reunidos, para cuando llegue la época de formar las cuentas.

7. Las obligaciones de los Secretarios en materia de contabilidad, son las que se determinan desde la regla 18 hasta la 28 de la instrucción de 20 de Noviembre de 1845. Cuando no sean capaces de desempeñarlas en fuerza de su ineptitud, los Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento para los efectos del artículo 91 de la ley municipal de 8 de Enero de dicho año, reformada por real decreto de 21 de Octubre de 1866, á fin de que reemplazados por otros de suficiente idoneidad, y con el estímulo de una dotacion decorosa, consigan que no salgan los documentos fuera de la Secretaría, que en ella se despachen todos los asuntos con la debida regularidad, ni menoscabo de sus intereses, y con la seguridad de no correr el riesgo de estraviarse ningun papel, como suele acontecer cuando se entregan en manos estrañas, y que más de una vez ha servido de excusa para disculpar faltas de presupuestos, cartas de pago, etc., que no disimularé en lo sucesivo.

8. Todas las cantidades que se recauden por cualquiera concepto de los autorizados en el presupuesto, ó que de derecho pertenecen al fondo municipal, se entregarán previo cargarme en poder del Depositario, de quien recibirán los pagadores las respectivas cartas de pago

autorizándolas por él, é intervenidas por el Secretario.

9. Dichos fondos se custodiarán en arcas de tres llaves, de las cuales tendrá una el Alcalde, otra el Secretario, y la tercera el Depositario, en cuyo poder debe obrar aquella, y se recontarán todos los meses levantando la correspondiente acta de arqueo. Me propongo hacer comprobación de estas actas por medios legales.

10 y último. Que los Ayuntamientos al examinar y censurar las cuentas, no olviden la honrosa mision que la ley les concede, y que por lo tanto lo hagan con la minuciosidad y detenimiento que el asunto requiere, teniendo muy presente que son los primeros y principales inspectores de la Administracion de sus respectivas localidades, procurando los Alcaldes que á la sesion ó sesiones en que dicho exámen tenga efecto, no falte ningun individuo de la corporacion.

Quedo esperando que por esta vez no serán defraudadas mis esperanzas, de que así los Ayuntamientos como todos sus empleados, no darán lugar á que me vea en la precision de tener que corregir faltas, y si observar con placer que están dispuestos á secundar mis deseos en un servicio de tanto interés y que tan buenos resultados proporcionará á la provincia que me honra administrar, dándome cuenta los Alcaldes del recibo de esta circular á correo vuelto, y de quedar en ejecutarla en todas sus partes.

Zamora, 22 de Enero de 1867.— El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.

CIRCULAR.

Para el debido cumplimiento de la real orden de 30 de Noviembre de 1858, en que se dispone que dentro de los diez dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, se remitan por los Alcaldes á la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, los recibos de estar satisfechos los Maestros respectivos de sus dotaciones correspondientes; prevengo á los Alcaldes de los distritos que se anotan á continuación y que se hallan en descubierto del pago de los haberes de dichos funcionarios del segundo trimestre que venció en 31 de Diciembre último, lo verifiquen en el término de ocho dias; en la inteligencia que de no hacerlo así, se les exigirá á cada uno la multa de veinte escudos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Zamora, 21 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de los

Maestros por sus dotaciones y gastos del material de las Escuelas, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual.—

Partido de Alcañices.

- Alcañices.
- Ceadea.
- Bercianos de Aliste.
- Carbajales.
- Faramontanos.
- Ferreruela.
- Fonfria.
- Gallegos del Río.
- Losacio.
- Mahide.
- Manzanal del Barco.
- Morales de Valverde.
- Moreruela de Tabara.
- Navianos de Valverde.
- Olmillos de Castro.
- Palazuelo de las Cuevas.
- Perilla de Castro.
- Pino.
- Rábano de Aliste.
- Riofrio.
- Riomanzanas.
- San Cristóbal de Aliste.
- Samir de los Caños.
- San Pedro de Zamora.
- San Vicente del Barco.
- San Vitero.
- Santa María de Valverde.
- Tabara.
- Trabajos.
- Vegalatrave.
- Videmala.
- Villalcampo.
- Villarino tras la Sierra.
- Villanueva de Valrojo.

Partido de Benavente.

- Arcos de la Polvorosa.
- Ayóo.
- Bercianos.
- Bretó.
- Brime de Urz.
- Caizadilla de Tera.
- Camarzana.
- Castrogonzalo.
- Colinas.
- Coomonte.
- Cubo de Benavente.
- Cunquilla de Vidriales.
- Granucillo.
- Manganeses.
- Maire de Castroponce.
- Micereces de Tera.
- Morales de Rey.
- Pobladura del Valle.
- Pozuelo de Vidriales.
- Quintanilla de Urz.
- Quiruelas.
- Rosinos.
- San Pedro de Ceque.
- San Pedro de la Viña.
- Santa Colomba de las Carabias.
- Santa Colomba de las Monjas.
- Santovnia.
- Uña de Quintana.
- Vega de Tera.
- Villageriz.

Partido de Bermillo.

- Abelon.
- Alfaráz.
- Almeida.

- Argañin.
- Argusino.
- Badilla.
- Bermillo.
- Cabañas.
- Carbellino.
- Escuadro.
- Farza.
- Fermoselle.
- Fresno.
- Gamones.
- Gáname.
- Luelmo.
- Mogátar.
- Moral.
- Moraleja.
- Muga.
- Pereruela.
- Piñuel.
- Roelos.
- Sobradillo.
- Sogo.
- Tamáme.
- Torretrades.
- Villamor de Cadozos.
- Villar del Buey.
- Villar liegua.
- Viñuela.

Partido de Fuente-Saúco.

- Argujillo.
- Cubo del Vino.
- Cuelgamures.
- Fuente el Carnero.
- Fuentes Preadas.
- Maderal.
- Mayalde.
- Olmo.
- Peleas.
- Piñero.
- San Miguel de la Rivera.
- Santa Clara de Avedillo.
- Villabuena.
- Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla.

- Anta de Rioconejos.
- Cernadilla.
- Cional.
- Códesal.
- Hermisende.
- Jústel.
- Lanseros.
- Lubian.
- Manzanal de Arriba.
- Molezuelas.
- Mombuey.
- Muelas de los Caballeros.
- Otero de Sanabria.
- Palacios de Sanabria.
- Pedralba.
- Pedroso de la Carballeda.
- Peque.
- Puebla.
- Rionegro del Puente.
- Robledo.
- Robledo.
- Rosinos de la Requejada.
- San Justo.
- Terroso.
- Trefacio.
- Valdespino.
- Valparaiso.
- Ungilde.

Partido de Toro.

- Belver.
- Castrotriveo.
- Fresno.

Gallegos.
Matilla la Seca.
Pelegonzalo.
Sanzoles.
Tagarabuena.
Villalazan.
Villalube.

Partido de Villalpando.

Cañizo.
Castroverde.
Cerecinos.
Cotanes.
Granja
Manganeses.
Otero de Sariego.
Quintanilla del Olmo.
Riego del Camino.
San Esteban.
San Martin.
San Miguel.
Vega de Villalobos.
Villafañila.
Villalobos.
Villárdiga.

Partido de Zamora.

Almaráz.
Andavías.
Garrascal.
Casaseca de Campean.
Cerecinos.
Coreses.
Fontañillas.
Gema.
Hiciesta.
Madridanos.
Molacillos.
Menfarracinos.
Montamarta.
Morerueta.
Muelas del Pan.
Peleas.
Perdigon.
Piedrahita.
Pontejos.
San Cebrían.
San Pedro de la Nave.
Torres.
Villanueva de Campean.
Villaseco.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

En el dia de hoy ha regresado á esta capital el señor Gobernador de la provincia don Fermín Ladron de Cegama, y vuelto á hacerse cargo del Gobierno de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y corporaciones de esta citada provincia.

Zamora, 25 de Enero de 1867.
—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.—Atribuciones, deberes y responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos, por DON FERMIN ABELLA, Jefe de la seccion de Administracion en el Gobierno de la provincia de Madrid, Abogado, etc. —Esta obra, que por ser considerada de inmediata utilidad para los Ayuntamientos ha sido por real orden de 7 de Enero de 1867 recomendada su adquisicion á las espresadas corporaciones, y que su importe se abone como gasto voluntario en los presupuestos municipales, contiene las materias que se espresan en el siguiente

RESÚMEN.

Reseña histórica del cargo de Alcalde.

Nombramiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos.

Su cesacion.
Suspension.
Separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes.

Importancia de sus funciones.
Su autoridad.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes, como delegados del Gobierno.

Publicar y ejecutar las leyes.
Orden público.
Reuniones públicas.
Imprenta.
Bandos.
Elecciones de Ayuntamiento.
Idem de Diputados provinciales.
Idem de Diputados á Cortes.
Contribuciones.
Cédulas.
Quintas.
Alojamientos.
Bagajes.
Suministros.
Correos.
Ferro-carriles.
Minas.
Rifas, etc.

Los Alcaldes en relacion con la Iglesia y sus ministros.

Culto y clero.
Derechos de estola y pie de altar.
Denegacion de sepultura sagrada.
Denegacion de sacramentos.
Cementerios.
Entierros.
Dias festivos.

Misa.
Rogativas.
Residencia de los Párrocos.
Campanas.
Cuestaciones.
Procesiones, etc.

Policia municipal.
Seguridad personal.
Propiedad.
Allanamiento de morada.
Costumbres públicas.
Prostitutas.
Hechiceros.
Gitanos.
Ordertanzas.
Establecimientos públicos.
Abastos públicos.
Limpieza.
Acarreo.
Abastecimiento de aguas.
Establecimientos insalubres.
Alumbrado.
Serenos.
Incendios.
Pólvora.
Inundaciones.
Asfixiados.
Reparacion de edificios.
Animales dañinos.
Hidrofobia.
Teatros.
Toros, etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones.
Comparecencias.
Actas.
Votaciones.
Orden en la discusion.
Injurias.
Mayores contribuyentes.
Etiqueta, etc. etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como administradores de los pueblos.

Ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento.
Obras municipales.
Caminos vecinales.
Presupuestos.
Cuentas.
Arbitrios.
Empréstitos.
Propios.
Enajenaciones de inscripciones.
Comunes.
Pósitos.
Cárceles.
Instruccion primaria.
Beneficencia.
Sanidad.
Policia urbana.
Policia rural.
Ganaderia.
Empleados.
Autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los Alcaldes.

Cuando pueden proceder gubernativamente y cuando deben proceder en juicio verbal.

Faltas comprendidas en el libro III del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente.

Juicios verbales de faltas.
Faltas comprendidas en el libro III del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal.

De manera que, además de comentarse todos los artículos del libro III sobre faltas, se esplica detalladamente el modo de conocer los Alcaldes, en las demás infracciones, entre otras, las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policia de alimentos, etc., etc.

Deberes de los Alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales.

Su autoridad y su deber.
Primeras diligencias.
Homicidio.
Lesiones.
Robo.
Arresto.
Detencion.
Facultativos, etc.
Delitos de contrabando y defraudacion.

Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones.

Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presentamos basado en la jurisprudencia que han causado las decisiones del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso administrativo y del Consejo de Estado, publicadas desde el año de 1816 hasta el dia.

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que en cuantas dudas se presenten á los Alcaldes, podrán saber al momento si pueden ó no incurrir en responsabilidad, y si ésta le será exigida gubernativa ó judicialmente.

Para mayor comodidad del lector, se publicará al final un índice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.—*Precio, 30 reales ejemplar, franco de porte.*

Se vende una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Andrés, número 34. El que quisiera comprarla, pasará á tratar con doña Josefa Conde, que habita en la misma.

ZAMORA.—*Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba.*